

INSTRUCCIONES DE 19 DE JUNIO DE 2013 CONJUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE PARA EL CURSO 2013-2014

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía prevé la impartición de determinadas áreas, materias o módulos profesionales del currículo en una lengua extranjera en educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional. Dicha previsión se encuentra recogida en el Decreto 230/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria en Andalucía, en el Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía, en el Decreto 416/2008, de 22 de julio, por el que se establece la ordenación y enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, y en el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y enseñanzas de la formación profesional inicial.

En virtud de sus competencias, las Direcciones Generales de Innovación Educativa y Formación del Profesorado y de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente han elaborado para el curso académico 2013/2014 las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Criterios generales.

Los centros bilingües se adaptarán a todo lo establecido en la Orden de 28 de junio, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 18 de febrero de 2013, por la que se modifican la de 28 de junio de 2011, y la de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento para la autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada, además de lo especificado en las presentes instrucciones.

Los centros de titularidad privada deberán atenerse a estas instrucciones en lo que se refiere a los artículos 7 al 18 de la Orden de 28 de junio de 2011, es decir, todas las instrucciones excepto la SEGUNDA, la SÉPTIMA, la DÉCIMA, y la DUODÉCIMA.

SEGUNDA: Autorización de líneas bilingües.

Los centros bilingües que todavía no tienen todas sus líneas bilingües, acogidos a la Disposición Transitoria primera.1 de la Orden de 28 de junio deberán ir incrementándolas progresivamente. Cuando se abra el periodo de consulta para la ampliación del número de líneas, solicitarán la ampliación pertinente, previo estudio de los recursos de profesorado con los que el centro cuente para impartir enseñanza bilingüe.

Los centros bilingües deberán aplicar el principio de progresividad en la implantación del bilingüismo, empezando siempre por el primer curso de la etapa, excepto en educación infantil, en que

deberán comenzar en todos los cursos simultáneamente, y no podrán alterar la autorización que se les haga de manera expresa.

TERCERA. Horario de las Áreas No Lingüísticas (ANL) en las etapas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato y de los Módulos Profesionales No Lingüísticos (MPNL) en los ciclos formativos de Formación Profesional.

EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.

Aparte de lo establecido en los artículos 12 al 18, de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros tendrán en cuenta lo siguiente:

EDUCACIÓN INFANTIL

Todos los centros con esta etapa educativa autorizada comenzarán la introducción a la lengua inglesa en todos los grupos de educación infantil (tres, cuatro y cinco años) al menos una hora y media semanal cada curso. No se trata de algo opcional sino de carácter normativo y por tanto los centros deberán adoptar las medidas organizativas oportunas para dar cumplimiento a lo establecido. El tiempo indicado es el mínimo exigible pero los centros pueden ampliarlo y es deseable que así sea, tal y como se recoge en las orientaciones de la Comisión de Educación del Consejo de Europa del 22/11/2013 en Estrasburgo.

EDUCACIÓN PRIMARIA

1. Es obligatorio impartir Conocimiento del medio natural, social y cultural, independientemente del nº de horas que cada centro tiene para esa área en cada curso.
2. Se puede impartir también Educación para la ciudadanía, Educación física y Educación artística, si se cuenta con recursos para ello.
3. Las Matemáticas no se contemplan como área no lingüística (ANL) a impartir en educación primaria.

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

Las materias que se podrán impartir en la etapa educativa de educación secundaria obligatoria (ESO) serán preferentemente:

001 Ética y ciudadanía.

005 Ciencias sociales.

006 Matemáticas

007 Física y Química.

008 Biología y Geología.

También se podrán impartir:

009 Educación Plástica y Visual (Dibujo).

016 Música.

017 Educación física.

019 Tecnología.

Las materias que se impartirán en Bachillerato serán las siguientes:

001 Filosofía (Filosofía y Ciudadanía 1º e Historia de la Filosofía 2º)

007/008 Ciencias para el mundo contemporáneo.

005 Historia de España

017 Educación Física.

En ESO las materias no lingüísticas junto con las horas de L2 deben sumar al menos el 30% del horario lectivo del alumnado (9 horas) (L2+ 2 ANL en L2), pero es posible y deseable que el mencionado porcentaje se vaya incrementando cuando los centros dispongan de mayor número de materias y profesorado acreditado para ello.

Además, en 1º y 2º de ESO se pueden sumar alguna de las horas de libre disposición a la L2, o a la L3, en su caso. En los centros plurilingües el alumnado estará obligado a cursar la L2 y la L3.

No deben ofertarse materias optativas, a menos que se puedan ofertar todas las materias optativas que son impartidas por el profesorado de las especialidades de los puestos docentes de carácter bilingüe del Anexo IV de la Orden de 28 de junio de 2011, y el alumnado pueda elegir entre ellas, de manera que todo el alumnado tenga el mismo número de horas de enseñanza. En cualquier caso, y considerada esta excepción, los alumnos y las alumnas del programa bilingüe de distintos grupos del mismo curso deben estudiar las mismas materias.

En Bachillerato se impartirán al menos dos materias comunes de las mencionadas al principio y Proyecto integrado I o Proyecto integrado II o ambos a lo largo de toda la etapa.

Se impartirá entre el cincuenta y el cien por cien de la materia no lingüística en la L2 (inglés, francés o alemán) siendo deseable que se imparta un porcentaje alto en L2, tal y como ocurre con el bachillerato Bilingüe de francés que ofrece la posibilidad de obtener la doble titulación Bachiller-Baccalauréat (Bachibac).

LENGUAS EN QUE SE IMPARTEN LAS ANL:

En educación primaria y educación secundaria se impartirá entre el cincuenta y el cien por cien de las ANL en L2, lo que habrá de tenerse en cuenta a la hora de diseñar las pruebas de evaluación, que deben adecuarse a la lengua en la que se imparten esos contenidos.

FORMACIÓN PROFESIONAL

En el artículo 16 de la citada Orden de 28 de junio de 2011 se establece que el horario de los módulos profesionales de los ciclos formativos de FP que se imparten en L2 sea al menos el treinta por ciento de las horas totales establecidas para el ciclo formativo. En el cómputo de esta carga horaria no se considerarán ni los módulos profesionales de idioma, si los hubiera en el currículo del ciclo formativo, ni el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, ni las horas de libre configuración, ni el módulo profesional de Proyecto, en su caso.

Así, se iniciará la docencia de módulos profesionales bilingües comenzándose con un mínimo de dos módulos profesionales de primer curso. El año académico siguiente se impartirán nuevos

módulos profesionales en L2, siendo alguno de segundo curso, sin que se dejen de impartir los del año precedente, y de la misma forma se procederá en años sucesivos.

Asimismo, en el caso de los ciclos formativos dependientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), las horas de libre configuración establecidas por currículo se dedicarán preferentemente a favorecer la adquisición de la L2. Estas horas serán impartidas por docentes del departamento de la Familia Profesional correspondiente con competencia bilingüe acreditada o, en su caso, por docentes del departamento didáctico del idioma correspondiente.

De cualquier forma, la Orden de 28 de junio de 2011 establece los mínimos por los que debe regirse la enseñanza bilingüe en Formación Profesional pero no los máximos, por lo que se sobreentiende que la carga horaria de los MPNL debe ir incrementándose cada año, pudiendo estar ésta entre el treinta y el cien por cien del peso porcentual del ciclo formativo.

CUARTA. Adaptación al proyecto educativo de centro.

En lo que proceda, los centros autorizados como bilingües deberán adaptar su proyecto educativo y modelo de organización y funcionamiento a las especificaciones recogidas en los capítulos III y IV de la Orden de 28 de junio de 2011, para la etapa o etapas educativas en las que impartan enseñanza bilingüe. Es aconsejable armonizar las enseñanzas de las distintas lenguas para un óptimo desarrollo de la competencia comunicativa a través del Proyecto Lingüístico de Centro. En él se incluirá el Currículo Integrado de las Lenguas, además de las aportaciones del currículo de las áreas, materias o módulos profesionales que participen en el programa bilingüe del centro.

QUINTA. Metodología AICLE y PEL.

Además de lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros bilingües autorizados deberán impartir la enseñanza bilingüe desde el enfoque de Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera, con sus propios materiales o los elaborados por la Consejería y que aparecen en el Portal Plurilingüe. En el enfoque AICLE es fundamental la participación activa del alumnado y el trabajo en las cinco destrezas básicas: escuchar, leer, escribir, hablar y conversar.

Asimismo se fomentará la utilización del Portfolio Europeo de las Lenguas (PEL). Mediante el mismo, el alumnado y el profesorado se hacen conscientes del desarrollo de sus destrezas comunicativas en las diferentes lenguas que conoce. Para ello podrán elaborar, asimismo, sus propios materiales o utilizar los publicados en el Portal Plurilingüe elaborados por la propia Consejería de Educación que han recibido el primer Premio del Sello Europeo 2012.

SEXTA. Evaluación.

El profesorado de lengua extranjera será el responsable de evaluar la competencia lingüística del alumnado y para ello utilizará los descriptores del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) en las cinco destrezas básicas: escuchar, leer, escribir, hablar y conversar.

El profesorado de ANL y MPNL tendrá en cuenta que los contenidos de sus materias impartidos en L2 podrán ser evaluados en esa lengua y formar parte de los criterios de evaluación del alumnado definidos en su proyecto educativo. No obstante, el grado de consecución de los contenidos

propios del área, materia o módulo profesional primarán sobre la corrección lingüística, de tal modo que un deficiente uso de la L2 no afectará a la calificación obtenida.

SÉPTIMA. Profesorado participante en centros públicos.

Además de lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011, en su artículo 11-para todos los centros, y en su artículo 21 -para los centros bilingües públicos-, los centros bilingües deberán tener en cuenta lo que a continuación se indica:

1. Tendrá la consideración de profesorado participante en la enseñanza bilingüe y vendrá obligado a asumir dichas enseñanzas, además del profesorado de lenguas que imparta en los grupos bilingües L1, L2 o L3, el profesorado cuya especialidad se encuentre entre las incluidas en el Anexo IV de la Orden de 28 de junio de 2011 e imparta la materia o módulo profesional de su especialidad en los siguientes casos:
 - a) el profesorado que ocupa un puesto de carácter bilingüe en la plantilla orgánica de profesorado de los centros bilingües, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la citada Orden de 28 de junio de 2011, ya sea por el procedimiento de recolocación o por concurso general de traslados
 - b) el profesorado con destino definitivo en el centro que imparta áreas o materias no lingüísticas en lengua extranjera, con nivel B2 del MCERL autorizado por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado a impartir enseñanza bilingüe, o que imparta módulos profesionales no lingüísticos en lengua extranjera y haya sido autorizado por la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente. Este profesorado podrá asumir todas las horas que queden disponibles después de que el profesorado contemplado en el apartado a) haya completado su horario.
 - c) el profesorado no definitivo enviado por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para ocupar puestos específicos bilingües. Este profesorado podrá asumir todas las horas que queden disponibles después de que el profesorado contemplado en los apartados a) y b) hayan completado su horario.

El profesorado contemplado en los apartados a),b) y c) deberá asumir hasta el cien por cien de su horario en L2, siempre que el número de horas que se impartan en su materia o módulos profesionales lo permita.

Una vez cubierta la totalidad del horario bilingüe, si aún quedasen grupos sin atender, podrá atender la enseñanza bilingüe el siguiente profesorado:

- d) el profesorado definitivo en formación para la obtención del nivel B2 del MCERL, que ya estaban impartiendo durante el curso 2012-2013. Este profesorado solo podrá asumir el horario disponible, en caso de que el profesorado de grupos anteriores no pueda asumirlo.

El profesorado anteriormente mencionado se introducirá como profesorado participante en el programa bilingüe en Séneca de acuerdo con lo establecido en la instrucción NOVENA de las presentes Instrucciones.

2. Se considera profesorado autorizado por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado o por la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación

Permanente aquel que viene impartiendo enseñanza bilingüe y se encuentra en posesión de un título de acreditación de al menos el nivel B2 del MCERL o bien ha impartido enseñanza bilingüe de manera efectiva en el curso 2012/2013 con un título de acreditación de al menos el nivel B1 del MCERL en formación para la obtención del B2 y solicite su continuidad por necesidades del centro. El profesorado que no ha impartido enseñanza bilingüe durante el curso 2012-2013 no está autorizado y, en caso de que reúna el requisito de estar en posesión de una acreditación de, al menos el B2 del MCERL (Anexo de la Orden de 18 de febrero de 2013), deberá solicitar su autorización antes de la finalización del mes de septiembre de 2013. Con posterioridad a la autorización podrá subir su titulación a la aplicación Séneca en el periodo contemplado para ello.

3. El profesorado participante tendrá derecho a certificación como tal a la finalización del curso académico, siempre que haya sido autorizado como profesorado participante en la enseñanza bilingüe, haya sido introducido en el programa Séneca en el plazo establecido en la presente Instrucción y haya permanecido en su puesto durante el curso completo. El profesorado sustituto que no ocupe el puesto bilingüe durante un curso académico completo no podrá obtener certificación.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 19 de la citada Orden de 28 de junio de 2011, de entre el profesorado de lenguas participante, tendrá derecho igualmente a la certificación correspondiente la persona responsable de la coordinación de la enseñanza bilingüe.

5. Profesorado que imparte áreas no lingüísticas (ANL).

Las Direcciones de los centros garantizarán una organización de los recursos proporcional a las previsiones de grupos y materias a impartir. No obstante lo anterior, en caso de que exista en un centro más profesorado autorizado para impartir enseñanza bilingüe que grupos o materias de esta modalidad, el profesorado que debe asumir el horario de enseñanza bilingüe será el que constituye la plantilla orgánica bilingüe del centro y el que, en su caso, haya sido enviado al centro por la Dirección General de Recursos Humanos para ocupar puestos específicos bilingües. El resto del profesorado solo podrá impartir en caso de que haya horario disponible y reúna los requisitos para ello.

El profesorado que asume la enseñanza bilingüe en la etapa de educación infantil, es el de Infantil-lengua extranjera. Para desempeñarlo, el profesorado deberá acreditar el nivel B2 de MCER para las lenguas según el Anexo de la Orden de 18 de febrero de 2013.

En caso de no disponer de ese recurso, la Dirección General competente, atribuirá la carga horaria correspondiente al profesorado que pueda asumirla.

El profesorado que imparte el Conocimiento del Medio natural, social y cultural (o cualquiera de las otras ANLs) lo hará en L2 (inglés, francés, o alemán) y en español, es decir, un mismo profesor o profesora imparte todo el área.

De manera general, el profesorado que ocupa un puesto de especialista en lengua extranjera, impartirá la lengua extranjera hasta sexto curso de educación primaria. Asimismo, el profesorado que desempeñe puestos de primaria-lengua extranjera será el encargado de impartir el área de Conocimiento natural, social y cultural en el grupo del que sea tutor y, al menos, en otro grupo más.

El hecho de que, al menos, dos profesores o profesoras diferentes, además de la persona auxiliar de conversación impartan al alumnado educación primaria en lengua extranjera, beneficia la adquisición de la L2, diversificando la estimulación oral y escrita y minimizando la transmisión de

errores. Por tanto, los centros, en su organización, facilitarán la intervención de más de un profesor o profesora en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera del alumnado (ANL y L2).

6. Profesorado que imparte módulos profesionales no lingüísticos (MPNL).

La designación del profesorado de MPNL será previa a la designación o repartos de grupos entre el profesorado en general, de tal forma que se asegure cada curso escolar la continuidad de la impartición en L2 de los módulos profesionales que ya han comenzado a impartirse en cursos precedentes.

El profesorado comenzará impartiendo en L2, en su caso, sólo una parte de su horario mientras se complete la implantación del ciclo formativo bilingüe; una vez implantado, cada profesor deberá impartir entre dos tercios y el cien por cien de su horario en L2. El periodo de implantación de un ciclo formativo bilingüe no debe ser superior a 4 cursos académicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, dos profesores serán suficientes para la impartición de los MPNL. En caso de que exista en un centro más profesorado autorizado para impartir enseñanza bilingüe que grupos o módulos profesionales no lingüísticos, el profesorado que debe asumir el horario de enseñanza bilingüe será el que constituye la plantilla orgánica bilingüe del centro y el que, en su caso, haya sido enviado al centro por la Dirección General de Recursos Humanos para ocupar puestos específicos bilingües.

A los efectos del cálculo del horario bilingüe en los ciclos formativos y en atención a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 28 de junio de 2011, no se considerarán los módulos profesionales de idioma, formación en centros de trabajo, ni Proyecto, en su caso. Tampoco se considerarán las horas de libre configuración.

7. Los centros educativos podrán incluir nuevas materias o módulos profesionales impartidos por profesorado de las especialidades incluidas en el Anexo IV siempre que dicho profesorado acredite el nivel establecido en el artículo 21.4 y esto no implique la necesidad de incrementar con recursos extraordinarios externos la dotación del centro, y las materias ya incluidas en el mismo garanticen la viabilidad del programa de acuerdo con el Capítulo IV de la Orden de 28 de junio de 2011.

En ningún caso, la organización de la enseñanza bilingüe ni la inclusión de nuevas materias o módulos profesionales podrá llevar aparejada el desplazamiento de profesorado definitivo no bilingüe.

OCTAVA. Profesorado participante de centros de titularidad privada.

La Dirección de los centros de titularidad privada que tengan aprobada la enseñanza bilingüe deberá introducir en la aplicación Séneca el profesorado participante en dichas enseñanzas.

Los requisitos que deberá reunir el profesorado para poder participar en el programa son:

- a) Estar en posesión de la titulación que le permita impartir enseñanza en la etapa educativa que corresponda.
- b) Aportar la acreditación de su competencia lingüística (B2, C1, o C2) de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Orden de 18 de febrero de 2013.
- c) En caso de no cumplir el requisito b) , y solo para el profesorado autorizado que ha impartido enseñanza bilingüe durante el curso académico 2012-2013, se aplicará la Disposición transitoria única de la citada Orden de 18 de febrero de 2013, lo que permitirá a dicho profesorado continuar impartiendo áreas no lingüísticas en educación infantil o , en su caso , educación primaria.

El profesorado que no posea ninguna titulación complementaria que acredite su competencia lingüística hasta, al menos, el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia no podrá impartir durante el curso 2013-2014.

Cuando se produzca alguna modificación con respecto a la autorización del profesorado enviada al centro, y algún miembro del profesorado de áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos alcance el nivel B2,C1 o C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, mediante la obtención de alguna de las acreditaciones incluidas en el Anexo de la Orden de 18 de febrero de 2013, la Dirección del centro enviará la correspondiente acreditación a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado y podrá, previa autorización de la Dirección General correspondiente, incluirlo como profesorado participante en el curso inmediatamente posterior a la obtención de dicha acreditación, subiendo su titulación a la aplicación Séneca en el periodo contemplado para ello. Los centros no podrán incorporar profesorado que no haya sido previamente autorizado.

NOVENA. Introducción de datos de la enseñanza bilingüe en el programa “Séneca”.

De conformidad con el artículo 12 del DECRETO 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, todos los centros docentes bilingües públicos y de titularidad privada deberán registrar entre los días 1 y 31 de octubre de 2013 en el programa Séneca los datos correspondientes a dicha enseñanza de acuerdo con los tutoriales correspondientes.

El profesorado y el alumnado que no haya sido introducido en la aplicación Séneca en el periodo previsto para ello no podrá obtener la certificación de participación correspondiente.

Asimismo, la participación del alumnado y del profesorado en las convocatorias de programas educativos relacionados con el desarrollo de la enseñanza bilingüe estará determinada por la corrección de los datos registrados en el programa Séneca.

DÉCIMA. Centros Plurilingües.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la citada Orden de 28 de junio de 2011, los centros plurilingües son centros bilingües que incorporan el aprendizaje de al menos un área, materia o módulo profesional en una segunda lengua extranjera, en las condiciones previstas en los artículos 17 y 18.3 de la citada Orden.

En educación primaria los centros no serán plurilingües hasta el tercer ciclo de dicha etapa, porque hasta ese ciclo no se introduce la L3 y la ANL que se imparta en L3.

En educación secundaria habrá un mínimo de dos materias en L2 y una en L3.

El bachillerato plurilingüe, además de las condiciones establecidas para el bachillerato bilingüe que tenga autorizado, deberá incluir al menos una materia común en L3, distinta de las impartidas en L2 y Proyecto integrado I o II (es decir, el que no se imparta en L2).

Un ciclo formativo podrá ser plurilingüe cuando al menos el cincuenta por ciento de la carga horaria del ciclo formativo sea bilingüe (excluyendo siempre los módulos de idioma, las horas de libre

configuración, los módulos de formación e centros de trabajo y de proyecto) y siempre que se impartan dos módulos en L3

UNDÉCIMA. Bachillerato bilingüe.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la citada Orden de 28 de junio de 2011, los centros bilingües autorizados a impartir esta enseñanza en la etapa de bachillerato, previa autorización de la Dirección General competente en enseñanza bilingüe, deberán incluir al menos dos materias comunes no lingüísticas en toda la etapa y el Proyecto Integrado I o II, o ambos.

El alumnado que decida incorporarse de modo voluntario a dicha enseñanza en esta etapa educativa deberá haber realizado previamente la enseñanza bilingüe en la etapa secundaria obligatoria.

También podrá incorporarse alumnado que no cumpliendo el requisito anterior pueda desarrollar el proceso de enseñanza y aprendizaje en la enseñanza bilingüe de modo satisfactorio, acreditando un dominio suficiente de la lengua de nivel A2 como mínimo, según el MCERL, con cualquiera de las certificaciones recogidas en el Anexo III de la Orden de 31 de Enero de 2011 por la que se regulan convalidaciones entre estudios de educación secundaria y estudios correspondientes al nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, así como el reconocimiento de certificados de competencia en idiomas expedidos por otros organismos o instituciones. En todo caso, la incorporación con carácter excepcional a esta enseñanza en la etapa de bachillerato no condicionará la programación establecida por el proyecto de Centro.

En los centros educativos bilingües de francés o plurilingües francés/inglés que tengan autorizadas las enseñanzas conducentes a la obtención de la doble titulación Bachiller-Baccalauréat (programa Bachibac), el alumnado de la ESO que quiera cursar las enseñanzas de bachillerato bilingüe de francés, cursará las mismas materias que el alumnado del programa Bachibac, pero no estará obligado a pasar las pruebas externas del mismo.

Los centros procurarán que los grupos bilingües tengan un número de alumnado suficiente que haga innecesarios los agrupamientos inusuales.

En el caso de bachillerato, es habitual el agrupamiento flexible del alumnado en las dos materias comunes que se imparten en lengua extranjera, independientemente de la modalidad de bachillerato elegida y , en caso de que no haya un número de alumnado suficiente para formar grupos de bachillerato bilingüe, se enviará un oficio al Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial correspondiente informando de que durante ese curso, por los motivos que se expongan, no habrá bachillerato bilingüe en el centro.

DUODÉCIMA. Centros autorizados para el curso 2013-2014

Los nuevos centros bilingües autorizados para el curso 2013-2014, serán bilingües en todos los grupos de primer curso de la etapa correspondiente. Aquellos institutos de educación secundaria que tengan cuatro o más líneas/grupos en el primer curso podrán acogerse a la Disposición transitoria segunda de la Orden de 28 de junio de 2011.

DECIMOTERCERA. Supervisión.

Las Direcciones Generales competentes solicitarán de la Inspección educativa su colaboración para velar por el cumplimiento de las presentes instrucciones.

DECIMOCUARTA. Difusión de las presentes instrucciones.

Los Delegados y Delegadas Territoriales de la Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias, darán traslado de las presentes Instrucciones a sus correspondientes Servicios y a todos los centros docentes autorizados a impartir enseñanza bilingüe, tanto públicos como de titularidad privada.

En Sevilla, a 19 de junio de 2013.

DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL INICIAL Y EDUCACIÓN
PERMANENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN
EDUCATIVA Y FORMACIÓN DEL
PROFESORADO

Fdo.: Juan José Pineda Gámez

Fdo.: Pedro Benzal Molero